



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2018-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO



VISTOS, el Oficio N° 0172-2018-TMT/GG, de fecha 19 de julio de 2018, emitido por la Gerencia General de Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT, el Informe N° 022-2018-TMT/GAL (copia), de fecha 12 de julio de 2018, el Informe Técnico N° 068-2018-TMT/GP (copia), de fecha 03 de julio del 2018, el Informe N° 0022-2018-TMT/GAL, de fecha 12 de julio del 2018, , el Informe Legal N° 1677-2018-MPT/GAJ, de fecha 07 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° inciso 1.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas “*Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto*”;



Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 17.1 del artículo 17° de la mencionada Ley, se señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT, se crea y dispone la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo – SITT, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y la movilidad urbana, a través de la implementación de servicios de transporte accesibles, seguros, eficaces, eficientes respetuosos con el ambiente y rentables para sus operadores. Asimismo, la Primera Disposición Transitoria de la referida norma establece que, mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará la Ordenanza Municipal que crea el Sistema Integrado de Transporte de Trujillo, y el Reglamento contendrá los requerimientos operativos y de inversión para los Operadores de Transporte, como para los operadores de los demás componentes del Sistema;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 14-2018-MPT, se aprueba el Nuevo Reglamento de Servicios de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo;

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2018-TMT/GP, de fecha 03 de julio del 2018, el Gerente de Proyectos (e) de Transportes Metropolitanos de Trujillo -TMT, Ing. Germán Luis Huerta Chombo,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**



concluye que: "A la actualidad se dispone de los instrumentos legales y técnicos para continuar con el proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo, que permitirá reordenar y modernizar el servicio público de transporte urbano de pasajeros, estos son:

- 1.-Propuesta de Reglamento del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo, que reglamenta la Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT.
- 2.-El Plan Regulador de Rutas SITT, que constituye el Sistema de 37 Rutas del SITT, con las Fichas Técnicas correspondientes.
- 3.-El Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en las Rutas del Sistema Integrado de Transportes de Trujillo – SITT.
- 4.-Los Parámetros de Calificación y Expediente de las Bases para la Licitación Pública del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el SITT.
- 5.-El Proyecto de Contrato de Concesión del Servicio Público de Transportes de Pasajeros en el SITT."



Y "...recomienda a la Gerencia General dar trámite a la aprobación de los instrumentos técnicos y legales ante el Concejo Municipal y/o Alcaldía, si así corresponde, previo a opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal TMT...";

Que, mediante Informe N° 022-2018-TMT/GAL, de fecha 12 de julio del 2018, la Gerente de Asesoría Legal de Transportes Metropolitanos de Trujillo - TMT, Abog. Verónica Gálvez Aurazo, concluye que: "En virtud al Informe Técnico N° 068-2018-TMT/GP, informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia de Proyectos, el cual concluye que la Propuesta de Reglamento del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo que reglamenta la O.M. N° 046-2014-MPT, deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía, de igual manera se verificó que no transgrede o contraviene norma legal alguna." y recomienda: "...remitir el Reglamento del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo que reglamenta la O.M. N° 046-2014-MPT a la Municipalidad Provincial de Trujillo para ser elevado a las áreas pertinentes (GAJ), para su análisis pronunciamiento y posterior aprobación.";



Que, mediante Oficio N° 0172-2018-TMT/GG, de fecha 19 de julio del 2018, el Gerente General de Transportes Metropolitanos de Trujillo - TMT, remite a la Municipalidad Provincial de Trujillo el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Transportes de Trujillo, para su revisión y suscripción de considerarlo viable;

Que, mediante Oficio N°1277-2018-MPT/GTTSV, de fecha 29 de agosto del 2018, el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que encuentra conforme la propuesta de Transportes Metropolitanos de Trujillo –TMT puesto que cuenta con informe técnico favorable de su Gerencia de Proyectos, cuya gerencia de TMT tiene a cargo el desarrollo y verificación de los estudios especializados en la materia; cuenta con informe legal favorable de la Gerencia de Asesoría Legal del TMT; se enmarca dentro de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la O.M. N° 046-2014-MPT en el cual se consigna que la reglamentación del SITT se realizará mediante Decreto de Alcaldía; asimismo, manifiesta que el SITT es un sistema de gestión y fiscalización del servicio de transporte, orientado a mejorar el sistema de gestión de transporte actual mediante, otra regulación, estructura, infraestructura, parámetros, cobro de pasajes, operación de rutas y medio de acceso de los transportistas u operadores, principalmente; ello, con el uso de vehículos de transporte masivo de personas de media y alta capacidad y uso de itinerarios de una nueva estructura de rutas relacionadas entre sí; los requisitos y condiciones de acceso y permanencia que debe cumplir un operador en el SITT, así como la gestión del servicio de transporte y su régimen de fiscalización, están determinadas en cada contrato de concesión de forma específica para cada operador que haya ganado la buena pro del proceso de licitación pública. Señala que



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

la propuesta de TMT contiene los tópicos básicos y detallados y definen el régimen de gestión del servicio de transporte en el marco del SITT orientado a cumplir sus propios fines y objetivos, un mayor detalle de precisión de funcionamiento del SITT, se detallará en los términos de referencia de cada licitación pública a cargo de TMT; refiriendo que su Gerencia (GTTSV) tiene competencia en el sistema de transporte actual, en tanto que TMT tiene competencia en el SITT cuyo sistema a implementar prevalece sobre el sistema de transporte actual, en razón que está orientado a mejorar las condiciones del servicio de transporte vigente;



Que, mediante Informe Legal N° 1677-2018-MPT/GAJ, de fecha 07 de setiembre del 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad al Informe Técnico N° 068-2018-TMT/GP, de fecha 03 de julio del 2018, emitido por el Gerente de Proyectos (e) de TMT y Oficio N° 1277-2018-MPT/GTTSV, de fecha 29 de agosto del 2018, emitido por el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se debe emitir el Decreto de Alcaldía que apruebe el Reglamento del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo;

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo – SITT, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Trujillo para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial de la Región conforme a Ley, y su anexo en el portal web de la Municipalidad Provincial de Trujillo, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Trujillo, a los siete días del mes de setiembre del 2018.



**ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE**

**PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 27-09-18**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

TMT TRANSPORTES
METROPOLITANOS
DE TRUJILLO

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE TRUJILLO -
SITT**

2018



INDICE

TÍTULO I.....	3
MARCO GENERAL	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II	5
AUTORIDADES COMPETENTES.....	5
TÍTULO II.....	7
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE TRUJILLO	7
CAPÍTULO I	7
LINEAMIENTOS.....	7
CAPÍTULO II	8
UNIDADES DE GESTIÓN.....	8
CAPÍTULO III	9
TRANSPORTE DE PASAJEROS.....	9
CAPÍTULO IV FIDEICOMISO	10
CAPÍTULO V	10
INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA.....	10
CAPÍTULO VI	11
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	11
CAPÍTULO VII	11
FUNCIONAMIENTO.....	11
TÍTULO III.....	13
ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y A LAS UNIDADES DE GESTIÓN DEL SITT	13
CAPÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES.....	13
CAPÍTULO II	14
CONCESIONES.....	14
CAPÍTULO III	15
LICITACIÓN PÚBLICA.....	15
CAPÍTULO IV	17
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	17
TÍTULO IV.....	22
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
TÍTULO V.....	23
MEDIDAS PREVENTIVAS.....	23
TÍTULO VI.....	24
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	24
DISPOSICIONES FINALES	28



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE TRUJILLO -SITT

TÍTULO I

MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan el Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo, en adelante "SITT", comprendiendo sus principios generales, las condiciones de acceso y permanencia, unidades de gestión, así como los aspectos vinculados a la gestión y control del SITT.

Artículo 2°. Finalidad

El Reglamento tiene como finalidad desarrollar normativamente el SITT como componente del Sistema Integrado de Transporte de Trujillo, en adelante el "SITT", a cargo del Transportes Metropolitanos de Trujillo, en adelante "TMT".

Artículo 3°. Ámbito

El presente Reglamento es de aplicación a los usuarios, unidades de gestión y personas naturales o jurídicas que utilicen, operen o tengan vinculación directa con el SITT, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT.

Artículo 4°. Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables al SITT:

1. **Bienes de la Concesión:** Bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación del servicio de transporte público en el SITT.
2. **Centro de Control del SITT:** Es la unidad orgánica encargada de administrar los componentes del SITT. Cuenta con las atribuciones señaladas en la Ordenanza N° 046-2014-MPT y en la presente norma, en lo que al SITT se refiere. Tiene entre sus funciones: planificación, control, supervisión y fiscalización del SITT, así como la integración y coordinación con los otros Sistemas de Transporte en la ciudad.
3. **Certificado de Autorización de Vehículo:** documento emitido por el Concedente, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, que habilita a los Vehículos del concesionario como condición previa a la prestación del Servicio.
4. **Concedente:** TMT.
5. **Concesión:** Es el título habilitante que se otorga a través de un proceso de licitación pública y que regula la prestación el servicio de transporte público de personas en el SITT, conforme lo estipule el Contrato de Concesión y la presente norma.
6. **Concesionario:** Es la persona jurídica constituida en el Perú que ha suscrito el Contrato de Concesión con el Concedente, luego de haber obtenido la Buena Pro para la prestación del



servicio de transporte público en el SITT, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

7. **Contrato de Fideicomiso de Administración:** Es el contrato que se celebra para la administración de los ingresos provenientes de la prestación del servicio de transporte público de personas en el SITT, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.
8. **Contrato de Fideicomiso de Vehículos:** Es el contrato que se celebra con el objeto de constituir un patrimonio fideicometido a favor del Concesionario, conformado por los Vehículos ofertados, de acuerdo a lo que establezca el respectivo Contrato de Concesión.
9. **Credencial de Conductor:** documento emitido por TMT, conforme a lo que establezca el Manual de Operaciones, que habilita a conducir un Vehículo dentro del SITT para la prestación del Servicio.
10. **Cuenca o zona de alimentación:** Área urbana comprendida dentro de un radio de acción de aproximadamente 400 metros contados desde el eje central de la vía por la que discurre uno de los servicios del SITT y que esté funcionalmente vinculado a la cobertura de sus servicios.
11. **Estaciones:** Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros, ubicados a lo largo del SITT, con mecanismos de control, así como facilidades para la venta y/o registro de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los pasajeros y la gestión del SITT.
12. **Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el calendario de licitación pública en el que se debe cumplir con los requisitos para la firma del contrato de concesión.
13. **Fondo de Reserva:** Fondo destinado al equilibrio económico-financiero del SITT u otros fines que TMT estime en beneficio de la calidad y mantenimiento del servicio de transporte público.
14. **Manual de Operación del Sistema:** Es el documento normativo emitido por el Concedente, en concordancia con la norma que regula el SITT, por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos de operación del servicio de transporte público.
15. **Medio de Validación de Acceso:** Es el medio de pago de la tarifa o pasaje del servicio de transporte público que se utilice como parte del Sistema Único de Recaudo Electrónico previsto en la Ordenanza Municipal N° 026-2013-MPT y establecido mediante el correspondiente contrato de concesión.
16. **Operador:** Es el Concesionario habilitado para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del respectivo Contrato de Concesión.
17. **Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPT:** Norma Municipal que aprueba las Políticas y Objetivos Generales de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Trujillo.
18. **Ordenanza Municipal N° 020-2011-MPT:** Norma Municipal que crea el Organismo Público Descentralizado "Transportes Metropolitanos de Trujillo" - TMT.
19. **Ordenanza Municipal N° 026-2013-MPT:** Norma Municipal que Declara de Utilidad y Necesidad Públicas la Implementación del Sistema Único de Recaudo Electrónico.
20. **Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT:** Norma Municipal que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Trujillo.
21. **Paquete de Servicios:** es el conjunto de rutas del SITT que se licitan en forma integrada y cuya operación se encuentra definida en los Contratos de Concesión.



22. **Paraderos:** Espacio público, situado en calzada para embarque y desembarque de pasajeros y sirve de estación de transferencia o transbordo entre rutas.
23. **Pasaje(s):** Monto que debe abonar el Usuario del servicio de transporte público de pasajeros que se presta en el SITT, aplicable en función al tipo de servicio, esquema de descuento por integración, promociones y otros que determine el Concedente. Se establece de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión del servicio de transporte público.
24. **Patio:** Inmueble, de propiedad del Concesionario o de un tercero para el uso exclusivo del estacionamiento, limpieza y mantenimiento básico de la flota de Vehículos destinada al servicio de transporte público del SITT. Debe contar, como mínimo – además de las licencias y certificados correspondientes para funcionar como tal – con áreas de descanso para conductores y trabajadores; servicios higiénicos completos (incluyendo duchas); vestidores; áreas para lavado de buses, servicio de neumáticos, taller de mantenimiento menor y baterías. Asimismo, dependiendo de las facilidades y de los títulos habilitantes que exijan las leyes aplicables, pueden servir para el abastecimiento de combustible a los vehículos del SITT.
25. **PNP:** Policía Nacional del Perú.
26. **TMT:** Es Transportes Metropolitanos de Trujillo, ente gestor del SITT, que se encuentra a cargo de su implementación, administración y control.
27. **Reglamento del SITT:** Es el presente dispositivo que regula el funcionamiento del SITT, definido en la Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT.
28. **Retribución:** Es el monto que perciben, el Concedente y los Concesionarios del Sistema, en los términos establecidos en los respectivos Contratos de Concesión, y de acuerdo a la prelación de pagos que establece TMT.
29. **Servicio:** Es el servicio de transporte público de personas que presta el Concesionario dentro del SITT, como parte del Paquete de Servicios al que haya accedido luego de haber obtenido la buena pro.
30. **Servicios Complementarios:** Son aquellos servicios conexos a la prestación del Servicio, cuya explotación será definida y regulada por el Concedente, tales como: publicidad en los Bienes de la Concesión y otros que establezca el Concedente, conforme a ley.
31. **SITT:** Es el Sistema Integrado de Transporte Público de Trujillo, creado mediante Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT compuesto por las distintas modalidades de transporte público urbano de pasajeros de ámbito provincial y sus actividades complementarias. Podrá contar con integración física y operacional, de medios de pago y tarifaria.
32. **Título Habilitante:** Instrumento legal que habilita a una persona, natural o jurídica, a ejercer un derecho dentro del SITT.
33. **Usuario:** persona natural que utiliza el servicio de transporte público, a cambio del pago de la tarifa establecida, o en virtud a un derecho reconocido por norma expresa, como en los casos de exoneración de pago del servicio.
34. **Vehículo:** Unidad automotriz destinada al servicio, correspondiente a la tipología vehicular definida para cada Paquete de Servicios, de conformidad a las ordenanzas aprobadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo y a lo establecido en el contrato de concesión.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5°. Clasificación de competencias



Las competencias se clasifican en:

5.1. Normativas: potestad para normar el SITT, servicios, componentes y actividades complementarias y conexas.

5.2. De Gestión: comprende la facultad para administrar el SITT, infraestructura, servicios y actividades complementarias y conexas.

5.3. De Fiscalización: comprende la supervisión de las normas que regulan el SITT, así como el cumplimiento de los Contratos de Concesión, fideicomiso y otros, así como los términos de las autorizaciones. Asimismo, comprende la imposición de sanciones y penalidades, según el caso.

Artículo 6°. Concejo Provincial y Alcaldía Provincial

El Concejo Provincial de Trujillo aprueba las rutas que forman parte del SITT, sobre la base de la propuesta que a dicho fin elabora TMT.

Las competencias del Concejo Provincial y la Alcaldía Provincial se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás leyes y reglamentos complementarios.

Artículo 7°. TMT

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 046-2014-TMT se encuentra a cargo de la implementación, administración y control del SITT, en virtud de ello ejerce las siguientes competencias:

7.1. Normativas: a) Expedir las normas, directivas y manuales complementarios a la presente norma. b) Establecer las pautas de actuación para cada uno de los componentes del SITT. c) Establecer las condiciones de acceso y permanencia específicas, así como elaborar las bases de licitación y contratos necesarios para el otorgamiento en concesión del servicio de transporte público en las RUTAS DEL SITT.

7.2. De Gestión: a) Implementar el SITT, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de política municipal y en los estudios técnicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. b) Administrar el SITT, incluyendo los servicios, infraestructura, así como las concesiones, contratos y autorizaciones vinculadas al sistema. c) Otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público de personas en el SITT, mediante procesos de licitación pública. d) Planificar, realizar y ejecutar los estudios necesarios para el SITT. e) Implementar y administrar el centro de información al usuario del SITT. f) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. g) Asumir, excepcionalmente, la prestación del servicio de transporte público en los casos de caducidad de los contratos de concesión, suspensión de la concesión, o cuando medien razones de fuerza mayor o caso fortuito, hasta la desaparición de la causal o el inicio de la nueva concesión, según el caso. h) Implementar y administrar una central de reclamos de los usuarios del SITT. i) Aprobar e implementar el sistema de identificación del SITT, incluyendo infraestructura, vehículos y señalización. j) Emitir opinión previa favorable para las intervenciones realizadas por las dependencias de la Municipalidad Provincial de Trujillo y de otras entidades dentro de las vías y área de influencia del SITT. Las vías comprenden



aquellas por donde se prestan los Servicios del SITT. k) Autorizar e implementar los paraderos y estaciones del SITT.

- 7.3. De Fiscalización:** a) Supervisar el adecuado funcionamiento de las unidades de gestión y componentes del SITT. b) Supervisar la prestación del servicio de transporte del SITT, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de concesión y la presente norma. c) Aplicar las sanciones administrativas, de conformidad con lo establecido en la presente norma. d) Realizar las acciones fiscalizadoras, directamente o a través de terceros, del servicio de transporte público en el SITT, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de la presente norma, sin perjuicio de la aplicación de penalidades por infracciones de origen contractual. e) Detectar, directamente o a través de terceros, las infracciones cometidas por los operadores, concesionarios, contratistas, usuarios y titulares de autorizaciones o títulos habilitantes de los distintos componentes. Para efectos de llevar a cabo las funciones relacionadas con su competencia de fiscalización, TMT podrá contar con el auxilio de otras dependencias de la Municipalidad Provincial de Trujillo o de otras entidades de carácter local o nacional.

Artículo 8°. Coordinación con la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

TMT ejerce sus competencias en coordinación con la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para efectos de la implementación de los componentes del SITT que se encuentran a cargo de cada uno de ellos, respectivamente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE TRUJILLO

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS

Artículo 9°. Definición

- 9.1. El SITT consiste en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la jurisdicción de la Provincia de Trujillo, en rutas con circulación preferencial respecto del transporte privado, en vías con carriles preferenciales, exclusivos o mixtos.
- 9.2. El SITT se aprueba por el Concejo Provincial de Trujillo, previa propuesta de TMT.
- 9.3. El SITT se encuentra vinculado con el resto de componentes del SITT, en los siguientes niveles de integración: a) Integración Física: a través del desarrollo de infraestructura o mecanismos destinados a facilitar los transbordos de manera segura, coordinada, rápida e informada. b) Integración Operacional: integración con el resto de rutas del sistema de transporte público de pasajeros de Trujillo, el centro de control de operaciones, así como con el transporte no motorizado y los desplazamientos peatonales. c) Integración de medios de pago: utilización de un solo soporte o medio de pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios así como de futuros sistemas de pago electrónico de servicios públicos. d) Integración tarifaria: adopción de un sistema de compensación interno que promueva y facilite el equilibrio económico de las concesiones y la coordinación de pagos de los servicios.



Artículo 10°. Principios

- 10.1. El SITT se rige por los siguientes principios: a) Prioridad del transporte público: en virtud de lo cual las acciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo en materia de transporte, tránsito y vialidad, ya sea de forma directa o mediante la participación del sector privado, se orientan a dar prioridad a los medios de transporte no motorizados y al transporte público sobre el transporte privado; b) Renovación del Parque Automotor priorizando y fomentando la adquisición de vehículos de media y alta capacidad en reemplazo de los existente; c) Movilidad Sostenible: procurar alcanzar la eficiencia operacional, económica, ambiental y social, minimizando los impactos negativos y reduciendo costos y promoviendo la formalización de empresas operadoras, la inversión privada local y la competencia por las tarifas y la calidad del servicio. c) Seguridad vial: contribuir a la reducción de los accidentes de tránsito, así como los perjuicios y costos derivados de ello, y especialmente el resguardo de la vida humana a través del mejoramiento del sistema de rutas, la infraestructura vial, los paraderos, la capacitación y fortalecimiento de los operadores y las instituciones responsables
- 10.2. Los principios señalados son de carácter enunciativo y rigen la orientación del SITT, así como la interpretación de las normas complementarias, instrumentos contractuales y administrativos emitidos o celebrados para su funcionamiento.

Artículo 11°. Objetivos

Reformar y modernizar la gestión de los organismos municipales del sector transporte; así como, mejorar la calidad de vida de la población y la movilidad urbana, a través de la implementación de servicios de transporte público accesibles, seguros, eficaces, eficientes, respetuosos con el ambiente y rentables para sus operadores.

CAPÍTULO II

UNIDADES DE GESTIÓN

Artículo 12°. Unidades de Gestión

Las siguientes unidades de gestión componen el SITT en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT: a) Transporte de Pasajeros: compuesta por los operadores de transporte, organizados en empresas formales que cuenten con el Título Habilitante correspondiente para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en las rutas del SITT; b) Centro de Control: que se encarga de la programación general y control de la operación de los servicios de transporte de pasajeros en el SITT y estará a cargo de TMT pudiendo disponer de sub centros de carácter informativo a nivel de las empresas operadoras de transporte; c) el Sistema Único de recaudo Electrónico que se refiere en la Ordenanza Municipal N° 026-2013-MPT; d) Fideicomiso: que es la unidad encargada de administrar el patrimonio conformado por los ingresos generados de la venta de los medios y recargas de acceso del sistema; e) la Supervisión del Sistema: que se encargará de monitorear el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para las Unidades de Gestión del Sistema

Artículo 13°. Participación del sector público y privado



- 13.1. La operación de las Unidades de Gestión del SITT, señaladas en los literales a), c), y d) del artículo 12°, se realiza por operadores privados, los que obtienen un Título Habilitante previo proceso de selección. La Supervisión del Sistema podrá ser asignada, por decisión del Concejo Municipal, a una entidad pública competente o a una entidad privada a través de un Título Habilitante previo proceso de selección. Sin perjuicio de lo anterior, TMT mantiene la administración, implementación y control del SITT
- 13.2. Los Operadores de Transporte, el concesionario de la Unidad de Recaudo del SITT y TMT deberán constituir un consorcio coordinador (sin contabilidad independiente) definido como una asociación de intereses comunes, cuyo objeto será la coordinación de la explotación integral de los servicios en el SITT.
- 13.3. TMT establecerá, mediante normas técnicas y/o en los respectivos contratos, las condiciones de conformación del consorcio coordinador y las demás condiciones para su funcionamiento. La finalidad única del consorcio será la de integrar la operación de los componentes del SITT, de acuerdo a los contratos de concesión o títulos habilitantes, de manera que se preste a los pasajeros un servicio de transporte integrado, continuado, eficiente y con buenos estándares de calidad. En ningún caso el consorcio puede adoptar decisiones sobre precio del pasaje ni asumir funciones distintas a las indicadas en el presente artículo.

CAPÍTULO III

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 14°. Servicios de transporte de Pasajeros

- 14.1. El servicio de transporte público de pasajeros del SITT consiste en el traslado de los usuarios del servicio, en los vehículos y rutas establecidas por TMT, a cambio del pago del precio de pasaje (tarifa) que se realiza a través de los medios de validación de pago establecidos por TMT y el concesionario de la Unidad de Recaudo del SITT.
- 14.2. El transporte de pasajeros está a cargo de los Operadores que cuenten con concesión obtenida previo proceso de licitación pública, los cuales son supervisados por TMT. La prestación del servicio se realiza de conformidad con lo establecido en los contratos de concesión, las órdenes de servicio del respectivo paquete de servicios, así como en la presente norma y el Manual de Operaciones.
- 14.3. Los Operadores son responsables de la adquisición y operación de los vehículos del SITT, así como del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión, en la presente Norma y en el Manual de Operaciones.

Artículo 15°. Parámetros y lineamientos de operación del Servicio

- 15.1. La prestación del servicio de transporte público de pasajeros del SITT se basa en el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 10° de la presente norma, así como en parámetros y lineamientos, conforme a lo que establezcan los respectivos Contratos de Concesión, el Manual de Operaciones y la programación general de servicios que establezca TMT, considerando, aspectos tales como: a) Horarios, b)



Frecuencias, c) Kilometraje, e) Niveles de servicio. f) Tipología de Vehículos, g) Recorridos, entre otros.

- 15.2. Los parámetros y lineamientos generales de la programación de servicios son establecidos por TMT, mientras que los detallados son implementados por cada Concesionario conforme a lo que disponga el Manual de Operación del Servicio para cada una de las Concesiones. TMT se encarga de la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio, a través del Centro de Control.

Artículo 16°. Junta de Operadores de Transporte

Es la instancia que podrán conformar los Concesionarios de transporte de pasajeros con la finalidad de proponer a TMT la programación detallada de los servicios y ejecutarla luego de su aprobación, así como en administrar y gestionar la flota de vehículos de acuerdo a esta Programación y al Manual de Operaciones del SITT.

CAPÍTULO IV FIDEICOMISO

Artículo 17°. Fideicomiso de Administración

- 17.1. El fideicomiso de administración es el patrimonio conformado por los ingresos generados de la venta de los Medios de Validación de Acceso, (medios de acceso del SITT) cuya recaudación es centralizada por el Concesionario de la Unidad de Recaudo del SITT; igualmente, forman parte de este patrimonio los ingresos complementarios del Sistema.
- 17.2. El contrato de fideicomiso es celebrado por TMT con el fiduciario para la administración de los ingresos provenientes de la recaudación de los servicios de transporte de personas en las rutas del SITT.

Artículo 18°. Fideicomisarios

- 18.1. Los fideicomisarios son TMT, los Concesionarios del Servicio y el concesionario de la Unidad de Recaudo del SITT.
- 18.2. El fideicomiso está a cargo de un fiduciario seleccionado por TMT.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA

Artículo 19°. Infraestructura

La infraestructura del sistema está constituida por las vías provinciales y distritales por las que discurren las rutas del sistema del SITT; las estaciones, paraderos, terminales, patios, centro de control de la operación e infraestructura complementaria; los sistemas de comunicación e información, así como el sistema de recaudo.

Artículo 20°. Intangibilidad

- 20.1. Las vías por las que circulan las Rutas del SITT tienen carácter de intangibles.
- 20.2. El SITT debe considerar, tanto en los aspectos del servicio como en la infraestructura, su vinculación con los sistemas de transporte no motorizados y el uso del espacio público por parte de los peatones.



CAPÍTULO VI

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 21°. De los Servicios Complementarios

Los Servicios Complementarios comprenderán todos aquellos que sean dispuestos para coadyuvar al funcionamiento, la operación y/o el sostenimiento del SITT. Serán de competencia exclusiva de TMT, quien se encarga de su implementación, administración y supervisión, destinando los ingresos generados por su explotación a los ingresos y equilibrio del sistema de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión del SITT.

Los servicios complementarios podrán incluir el alquiler de predios o instalaciones para la operación de los servicios, la venta de información o data generada por el sistema, el desarrollo de asesorías y la venta de servicios especiales de transporte, entre otros

Artículo 22°. Ingresos por Publicidad

Los ingresos generados por publicidad dentro de los Bienes de la Concesión son destinados al equilibrio del sistema establecido en el contrato de concesión.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO

Artículo 23°. Programación de los Servicios de Transporte

- 23.1. La programación del Servicio de Transporte dentro de los diferentes Paquetes de Servicio es realizada de conformidad con los lineamientos generales dados por TMT, en su calidad de concedente.
- 23.2. Sobre la base de los indicadores de servicio establecidos en el Manual de Operaciones y la información propia de la demanda y oferta del servicio, TMT propone a los Operadores o Concesionarios la programación general de los Servicios. La Programación General de servicios considerará, aspectos tales como: a) Horarios de inicio y finalización de los servicios, b) Frecuencias, c) Kilometraje por ruta o servicio, e) Niveles de servicio. f) Tipología de Vehículos, g) Recorridos, para cada ruta entre otros
- 23.3. Sobre la base de la programación general de los servicios elaborada por TMT, el Operador o Concesionario elabora la propuesta de programación detallada de prestación del Servicio, la que debe ser aprobada por TMT para su implementación. La Programación Detallada de los Servicios considerará aspectos tales como: a) distribución de los servicios por ruta, concesionario o empresa, b) tabla horaria de salidas por vehículo desde los patios e inicio de los servicios comerciales por cada ruta o servicio, c) frecuencia detallada por hora, d) identificación de vehículos y conductores asignados al servicio, entre otros
- 23.4. Los Operadores o Concesionarios de Transporte de Pasajeros podrán conformar la Junta de Operadores prevista en el Artículo 16° de la presente Norma con la finalidad de evaluar, coordinar y proponer en forma conjunta a TMT la programación detallada de los servicios y ejecutarla luego de su aprobación, así como en administrar y gestionar la flota de vehículos de acuerdo a esta programación y al Manual de Operaciones del SITT.



Artículo 24°. Acceso al Servicio

Los Usuarios del Servicio pueden acceder a él, mediante el pago del precio del Pasaje a través de la utilización de los Medios de Validación de Acceso, salvo en los casos de excepción previstos expresamente por ley.

Artículo 25°. Precio del Pasaje

El precio del Pasaje es establecido sobre la base de los valores licitados y reajustado de conformidad con los términos y fórmulas establecidos en los respectivos Contratos de Concesión. En concordancia con el concepto integral del SITT, se podrán establecer mecanismos y fórmulas de integración tarifaria que permitan lograr descuentos a favor del usuario del servicio en los casos de utilización de más de un servicio dentro del SITT.

Artículo 26°. Derechos de los Usuarios

- 26.1. Los Usuarios del SITT tienen derecho a lo siguiente: a) Tener acceso a los servicios a cambio del pago del precio del Pasaje. b) Al descuento por integración que se establezca por la utilización de más de un servicio dentro del SITT. c) Ser transportados en los vehículos del sistema en condiciones apropiadas de calidad y seguridad. d) Exigir el cumplimiento de los parámetros de calidad y operación del Servicio establecidos por TMT. e) Poner en conocimiento del concedente y/o concesionario las infracciones que se cometan con relación al servicio. f) Recibir un trato educado y amable por parte de los operadores del sistema. g) Presentar reclamos ante cualquier afectación de sus derechos. h) Ser atendido de forma oportuna en caso de accidente ocurrido durante el uso de los servicios del sistema, i) el derecho de acceso a los servicios quedará suspendido a usuarios bajo efectos de alcohol, drogas u otras sustancias que alteren su comportamiento y puedan perturbar o causar perjuicio a los demás Usuarios y/o a los Vehículos e Infraestructura del SITT
- 26.2. La relación anterior de derechos no restringe el goce de otros derechos establecidos en el marco legal vigente.

Artículo 27°. Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los Usuarios del servicio: a) Pagar el monto establecido por el uso del servicio, salvo en los casos de excepción previstos en la legislación vigente. b) Observar un comportamiento adecuado dentro de los vehículos e infraestructura del SITT. c) Presentar el Medio de Validación de Acceso y/o identificación cuando les sea requerido por un funcionario de TMT, del concesionario o del operador de la Unidad de Recaudo del SITT. d) No ocasionar daños a los vehículos e infraestructura del SITT. e) Acatar las normas de funcionamiento y seguridad del SITT. f) Cumplir otras obligaciones que establezca TMT.

Artículo 28°. Vehículos

- 28.1. Los Vehículos del SITT deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el contrato de concesión y normas complementarias. Asimismo, deben respetar los límites de antigüedad máxima, nivel de emisiones y otros establecidos en el contrato de concesión y en el marco legal que se encuentre vigente durante la vigencia de la concesión.



- 28.2. TMT podrá establecer en las bases de licitación condiciones técnicas para los Vehículos superiores a las establecidas en el marco legal.
- 28.3. El cumplimiento de las condiciones técnicas de los Vehículos debe ser acreditado por el concesionario a través de la presentación del Certificado de Autorización de Vehículo emitido por TMT, conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Operaciones.

TÍTULO III

ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y A LAS UNIDADES DE GESTIÓN DEL SITT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29°. Procesos de selección

- 29.1. El acceso a las unidades de gestión del SITT se realiza mediante la obtención de Títulos Habilitantes en los términos establecidos en la presente norma.
- 29.2. Los procesos de selección aplicables a las unidades de gestión, son: a) Licitación, para el caso de concesiones. b) Concurso público.

Artículo 30°. Transporte de Pasajeros

La prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el SITT se encuentra a cargo de operadores privados que cuentan con concesión obtenida en un proceso de licitación pública a cargo de TMT.

Artículo 31°. Fideicomiso

La constitución de fideicomisos de administración se efectuará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°254-2017-EF que aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 32°. De las Bases

- 32.1. Las bases de los procesos de licitación son aprobadas por la Gerencia General de TMT, de conformidad con lo establecido en sus normas de organización y funciones.
- 32.2. El contenido mínimo de las bases es el siguiente: a) Objeto de la licitación. b) Marco legal. c) Plazo de la concesión. d) Alcance de la concesión. e) Calendario del proceso de licitación. f) Requisitos para la participación de los postores. g) Mecanismos de precalificación, de ser el caso. h) Garantías. i) Especificaciones técnicas. j) Criterios de evaluación. k) Formularios. l) Proforma del contrato de concesión.
- 32.3. Toda modificación a las bases debe ser aprobada por la Gerencia General de TMT.



- 32.4. Luego de efectuarse la última modificación y/o aclaración a las bases por parte del Comité Especial, conforme a sus facultades, éstas pasan a denominarse "Bases Integradas". Éstas incluyen la versión final de las bases, formularios, anexos, apéndices y circulares que emita el Comité Especial.
- 32.5. Las Bases Integradas forman parte del Contrato de Concesión que suscriben los ganadores de la buena pro.

Artículo 33°. Comité Especial

- 33.1. Para cada proceso de licitación pública de rutas o servicios del SITT, TMT designará un Comité Especial, conformado por cinco (05) miembros, uno de los cuales lo preside. El Comité Especial puede contar con uno o más asesores externos.
- 33.2. El Comité Especial es responsable del proceso de licitación pública, desde la convocatoria hasta que la Buena Pro quede consentida o se cancele el proceso.
- 33.3. El Comité Especial asume, entre otras, las siguientes funciones: a) Convocar el proceso de licitación pública. b) Elaborar las bases de licitación. c) Absolver las consultas y observaciones presentadas por los postores. d) Emitir circulares. e) Aprobar un texto único de bases, de ser el caso. f) Evaluar las propuestas. g) Otorgar la Buena Pro. h) Llevar a cabo los actos inherentes al proceso de licitación pública.

Artículo 34°. Renovación de Flota

En atención a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N°013-2009-MPT, las bases de licitación podrán establecer puntajes adicionales a ciertos criterios de evaluación con la finalidad de promover la renovación y/o chatarreo de la flota obsoleta de vehículos, la incorporación de vehículos de mayor capacidad, y/o la utilización de motores con tecnologías de combustibles menos contaminantes como el GNV.

CAPÍTULO II

CONCESIONES

Artículo 35°- De la Concesión

- 35.1. La concesión es el Título Habilitante, otorgado por TMT en un proceso de licitación pública, que regula la prestación el servicio de transporte público de personas en el SITT, conforme lo estipule el Contrato de Concesión y la presente norma.
- 35.2. La concesión se plasma en un contrato de concesión, en los términos establecidos en la presente norma y en lo dispuesto en las bases de los procesos de licitación pública.

Artículo 36°. Bienes de la concesión

Los Bienes de la Concesión, ya sea que tenga ese carácter por origen o por haber devenido en accesorios, no pueden ser transferidos separadamente de la concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, prendados, cedidos o sometidos a ningún tipo de gravamen, durante la vigencia de la concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el contrato de concesión.

Artículo 37°- Plazo de la concesión



El plazo mínimo de vigencia de la concesión es de doce (12) años. Este plazo puede ser extendido y renovado en los términos establecidos en el contrato de concesión y en la presente norma.

Artículo 38°. Prohibiciones

El concesionario no puede transferir, ceder ni gravar la concesión ni el contrato de concesión, salvo en los casos expresamente previstos en este último.

CAPÍTULO III

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 39°. Marco Legal aplicable

Los procesos de licitación pública para el otorgamiento en concesión de los servicios de transporte público de pasajeros en las rutas del SITT se fundamentan en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 046-2014-MPT, la presente norma, así como por lo establecido en las bases correspondientes. Supletoriamente, son de aplicación el Decreto Supremo N°254-2017-EF mediante el cual aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (Sistematiza el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Legislativo N°1251).

Artículo 40°. Etapas del proceso

Los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesión para la prestación del Servicio tienen, como mínimo, las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Cancelación del derecho de participación. c) Registro de participantes. d) Presentación y absolución de consultas a las bases, así como las sugerencias a los proyectos de contratos. e) Integración de bases. f) Presentación de requisitos de precalificación (de ser el caso). g) Precalificación (de ser el caso). h) Presentación de propuestas. i) Evaluación de propuestas. j) Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 41°. Convocatoria

La convocatoria a Licitación Pública deberá ser publicada, en el Diario Oficial "El Peruano" y en dos diarios nacionales de circulación en la ciudad de Trujillo, por un período no menor a dos días dentro de un lapso no mayor a una semana. La convocatoria indicará, como mínimo, lo siguiente: a) El Concedente. b) El objeto de la concesión. c) El monto, lugar y fecha de pago del derecho de participación de la licitación. d) El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas. e) El lugar, la fecha y hora del acto de recepción de propuestas.

Artículo 42°. Presentación y absolución de consultas

- 42.1. Únicamente quienes hayan pagado el derecho de participación pueden formular consultas. Las consultas se presentan solamente por escrito y serán absueltas por el Comité Especial dentro del plazo establecido en el calendario del proceso.
- 42.2. En caso que la absolución de consultas implique modificaciones a las bases, éstas deben ser aprobadas por el Gerente General de TMT.

Artículo 43°. Presentación de Propuestas



Las Propuestas serán presentadas en acto público, en el lugar, día y hora establecidos en las bases, contando con la presencia de notario público, debiéndose invitar al representante del órgano de control institucional en calidad de observador.

Artículo 44°. Modificación del calendario del proceso

El Comité Especial puede modificar el calendario del proceso, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General de TMT de forma inmediata.

Artículo 45°. Evaluación de Propuestas

El Comité Especial evaluará las propuestas presentadas de acuerdo a las bases y asimismo podrá desestimar cualquiera de las propuestas presentadas cuando no se ajusten a la bases o no resultaren convenientes a los objetivos del proceso, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna en favor de los postores.

Artículo 46°. Suspensión y Cancelación de los Procesos de Licitación

El Comité Especial puede suspender o cancelar el proceso de licitación pública, en cualquiera de sus etapas, con expresión de causa debidamente fundamentada, sin que ello implique responsabilidad alguna del Comité Especial, TMT, ni de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 47°. Retiro de documentos

Consentida la Buena Pro, los postores no ganadores podrán retirar copia de los documentos y antecedentes exigidos por las bases a su costo y cargo, quedando en poder de TMT las propuestas originales recibidas. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre establecida en los contratos de concesión, TMT procederá a devolver a los postores no ganadores las garantías de presentación de la Propuesta.

Artículo 48°. Mecanismo de impugnación

Los postores podrán interponer recurso de reconsideración ante el Comité Especial, según sea el caso, contra la precalificación, la evaluación o la resolución de adjudicación de la buena pro, según lo establecido en las correspondientes bases. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por el Gerente General de TMT.

Artículo 49°. Informe del Comité Especial

Durante todo el proceso, el Comité Especial está en la obligación de registrar en un libro especial, todas las actividades, actas y acuerdos realizados o emitidos durante el proceso de licitación pública. Al término del proceso El Comité Especial emitirá un Informe Final, dirigido al Gerente General de TMT. Este Informe Final consta de dos partes: un resumen ejecutivo (relatado en forma cronológica); y, sus anexos, donde se incluirá toda la documentación original que sustenta el proceso de concesión a su cargo.



CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 50°. Definición

- 50.1. El contrato de concesión es el acto jurídico, por el cual se entrega en Concesión la prestación del servicio de transporte público en el SITT a los postores que hayan obtenido la buena pro en el proceso de licitación. Define los derechos y obligaciones de Concedente y Concesionario y regula la Concesión.
- 50.2. El contrato de concesión se celebra por escrito y es suscrito por el Gerente General de TMT y el postor ganador de la respectiva buena pro.
- 50.3. Las bases del proceso de licitación pública (incluyendo sus anexos), así como la propuesta presentada por el concesionario, son parte del contrato de concesión.

Artículo 51°. Contenido del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión contendrá, como mínimo, lo siguiente: a) El marco legal aplicable. b) La identificación de las partes. c) Objeto de la concesión. d) Plazo de la concesión. e) Condiciones de efectividad. f) Garantías, conforme a lo establecido en las bases de licitación. g) Régimen de los bienes de la concesión. h) Derechos y obligaciones de las partes. i) Atribuciones de TMT. j) Determinación de la retribución que le corresponde tanto al concedente como al concesionario, así como los mecanismos para su revisión y actualización. k) Disposiciones para la supervisión de la concesión. l) Régimen de seguros. m) Disposiciones para la determinación de responsabilidad de las partes en la ejecución del contrato. n) Tipificación de incumplimientos e infracciones. o) Régimen de sanciones y penalidades, para cada caso. p) Mecanismos de solución de controversias. q) Causales de suspensión y caducidad de la concesión. r) Procedimiento para la resolución del contrato de concesión. s) Disposiciones para el mantenimiento del equilibrio económico financiero. t) Reglas para la integración con otros componentes del SITT.

Artículo 52°. Suscripción del Contrato

- 52.1. El contrato de concesión será suscrito por TMT en la Fecha de Cierre. El concesionario podrá solicitar la elevación del Contrato de Concesión a escritura pública, asumiendo los costos correspondientes. La suscripción exige la presentación, en forma satisfactoria para TMT, de todos los requisitos establecidos para la Fecha de Cierre.
- 52.2. El Contrato de Concesión surte efectos a partir de la fecha de suscripción, salvo disposición en contrario establecida en el mismo.

Artículo 53°. Derechos del Concesionario

Son derechos del Concesionario los siguientes: a) Utilizar las vías públicas comprendidas en el paquete de servicios objeto de la concesión. b) Prestar el Servicio, en los términos establecidos en el contrato de concesión, en la presente norma, el Manual de Operaciones y disposiciones legales aplicables. c) Percibir la retribución (contraprestación económica) en los términos establecidos en el contrato de concesión. d) Constituir las garantías que le sean requeridas conforme a lo señalado en el contrato de concesión. e) La no incorporación de vehículos de transporte público de pasajeros u operadores de transporte público distintos a los titulares de



concesiones en la o las rutas en las que opere. f) Transferir o ceder la posición contractual de la concesión a otra persona jurídica, previa autorización de TMT, siempre y cuando el receptor de tal transferencia o cesión iguale o mejore las condiciones establecidas originalmente para la adjudicación de la concesión. g) Los demás que se pacten en el Contrato de Concesión.

Artículo 54°. Obligaciones del Concesionario

Son obligaciones del concesionario las siguientes:

- 54.1. Mantener la personería jurídica con la que firmó el contrato de concesión.
- 54.2. No estar incurso en alguna de las causales de sociedad irregular previstas en la Ley.
- 54.3. No contar, dentro de su organización, con directores, administradores o representantes legales condenados o inhabilitados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario. Dicha prohibición también es aplicable a los directores y representantes legales de la(s) persona(s) jurídica(s) que sea (n) accionista, consorciado o socio del concesionario.
- 54.4. Contar con directores, administradores o representantes legales que no hayan sido declarados en quiebra, estén incursos en un proceso concursal, o estén sometidos a medida judicial o administrativa que los prive o restrinja de la administración de sus bienes. Esta prohibición es aplicable a los directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista, consorciado o socia del concesionario.
- 54.5. Mantener el registro como contribuyente "activo" en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT y que en todo momento la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada por la autoridad competente.
- 54.6. No prestar servicios para TMT, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo; la Policía Nacional del Perú u otra institución a cargo del control del tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentre en cualquiera de las situaciones antes descritas.
- 54.7. Mantener la cantidad de vehículos, organización empresarial e infraestructura complementaria de transporte necesaria para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y disposiciones emitidas por TMT.
- 54.8. Mantener como actividad principal la prestación de servicio de transporte de personas.
- 54.9. Contratar a los conductores y trabajadores destinados a la prestación del Servicio y registrarlos en su planilla. El cumplimiento de esta obligación se acredita a través del registro de los contratos de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás formalidades establecidas en el contrato de concesión.
- 54.10. Mantener el patrimonio mínimo neto establecido en las bases de licitación pública en la que obtuvo la buena pro.
- 54.11. Prestar el Servicio en las condiciones establecidas en el contrato de concesión, así como en las disposiciones contenidas en esta Norma, Manual de Operaciones y demás disposiciones emitidas por el Concedente.
- 54.12. Cumplir con los alcances de su propuesta técnica y económica.
- 54.13. Prestar el Servicio con Vehículos habilitados mediante los correspondientes certificados otorgados por el concedente.
- 54.14. Adquirir e incorporar los Vehículos destinados a la prestación del Servicio, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de concesión.
- 54.15. Realizar el mantenimiento de la flota de Vehículos y contar con servicio de auxilio vehicular en los términos establecidos en el contrato de concesión.
- 54.16. Implementar los Patios e instalaciones ofertados en su propuesta para la prestación del Servicio.



- 54.17. Acondicionar y poner a disposición del operador de la unidad de recaudo del SITT, los Vehículos para la instalación de los equipos de validación y gestión de flota.
- 54.18. Implementar las siguientes unidades organizativas al interior de su empresa, como mínimo: gerencia general; gerencia de administración; gerencia de operación; y, gerencia o área de mantenimiento.
- 54.19. Implementar los sistemas de administración, gestión y control establecidos en el contrato de concesión.
- 54.20. Cumplir las instrucciones emitidas por TMT, en su calidad de concedente.
- 54.21. Formar parte de la Junta de Operadores en los ejes viales o zonas en el (los) que preste servicio.
- 54.22. Cobrar el precio de pasaje establecido en el contrato de concesión.
- 54.23. Informar a TMT, por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido un accidente en el que se involucre algún Vehículo de su concesión.
- 54.24. Otras que establezca el contrato de concesión.

Artículo 55°. Obligaciones del Concedente

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y Leyes Aplicables, son obligaciones del Concedente:

- 55.1. Ejercer su función reguladora y supervisora respecto del Concesionario y los Demás Operadores, de manera tal que se produzca un funcionamiento coordinado de las diferentes Unidades de Gestión del Sistema, que haga factible la prestación conjunta del Servicio.
- 55.2. Realizar la conservación y mantenimiento de las vías por donde se presta el Servicio.
- 55.3. Desempeñar las funciones propias del Centro de Control del SITT.
- 55.4. Supervisar al operador de la Unidad del Recaudo del SITT.
- 55.5. Establecer y/o actualizar los parámetros de servicio por cada Servicio.
- 55.6. No otorgar títulos habilitantes a otros operadores para operar alguno o todos los servicios adjudicados, durante la vigencia de la Concesión.

Artículo 56°. Hipoteca

El Concesionario podrá constituir una hipoteca sobre el derecho de concesión, previa autorización otorgada por TMT. Para estos efectos serán de aplicación las normas del Decreto Supremo N°254-2017-EF mediante el cual aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (Sistematiza el Decreto Legislativo N°1224 y el Decreto Legislativo N°1251).

Dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el Registro de Concesiones para la explotación de Servicios Públicos, a cargo de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En los casos que se ejecute la Hipoteca, la transferencia de la Concesión deberá contar con opinión previa favorable de TMT, a efectos de garantizar que el nuevo concesionario cumpla con los requisitos establecidos en las Bases del proceso de concesión.

Artículo 57°. Relaciones del concesionario con terceros



En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el concesionario se registrará por las normas del derecho privado y en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa de TMT, con las solas excepciones previstas en el en la presente norma y las que se estipulen en el Contrato de Concesión. El Concesionario podrá garantizar mediante prenda, fideicomiso u otro, sus ingresos futuros de concesión para garantizar obligaciones derivadas de la misma y/o ceder o preñar libremente cualquier pago o derecho ofrecido por TMT que conste en el contrato, contando con autorización previa de este último.

Artículo 58°. Régimen de Supervisión

- 58.1. La supervisión de la Prestación del Servicio conforme a lo indicado en el Manual de Operaciones y en la presente norma, será realizada por el Concedente. Asimismo, el Concedente podrá desconcentrar dicha función o formular encargos de gestión a terceros para que éstos realicen las actividades materiales relacionadas con la supervisión, de acuerdo a las Leyes aplicables.
- 58.2. El Concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos de información que haga el Concedente. El Concedente podrá solicitar que el Concesionario presente, informes adicionales, estadísticas y otra información que el Concedente considere pertinente, siempre que la solicitud de dicha información sea razonable para el caso específico. El Concedente podrá publicar la información proporcionada por el Concesionario, con excepción de aquella información que, a solicitud del Concesionario y previa aprobación del Concedente, haya sido calificada como confidencial, información privilegiada o secretos comerciales del Concesionario, o que constituyan propiedad intelectual del Concesionario o de terceros que tenga el carácter de restringida, confidencial o secreta.
- 58.3. El Concedente tendrá derecho a inspeccionar o a disponer inspecciones a través de auditores técnicos y/o contables a las instalaciones, equipos, expedientes, archivos y otros datos del Concesionario a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no obstaculice la prestación del Servicio.
- 58.4. La verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio es realizada por TMT conforme a lo señalado en el Manual de Operación.

Artículo 59°. Suspensión del Contrato

Son causales de suspensión del contrato: a) Caso fortuito o fuerza mayor, que impida la operación del componente del Sistema; y, b) Otras causales establecidas en el Contrato de Concesión.

Artículo 60°. Efectos de la Suspensión

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. Desaparecida la causa de la suspensión, el cómputo se reanudará.

Artículo 61°. Terminación del Contrato



Son causales de terminación del Contrato de Concesión las siguientes: a) El vencimiento del contrato; b) El incumplimiento de las obligaciones del concesionario cuya infracción haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el contrato; c) Acuerdo entre TMT y el concesionario; d) El sometimiento del concesionario a cualquier procedimiento concursal. e) El incumplimiento de las obligaciones del concedente cuya infracción haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el contrato. f) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del contrato por alguna de las partes. g) La transferencia o cesión de la posición contractual de la concesión sin previa autorización de TMT. h) Otras causales expresamente señaladas en el contrato.

Artículo 62°. Retribución

La retribución que corresponda al concesionario por la operación de la unidad de gestión o componente del sistema a su cargo se registrará por los mecanismos establecidos en el respectivo Contrato de Concesión.

Artículo 63°. Renovación de la Concesión

- 63.1. La Concesión podrá ser renovada, previa evaluación del Concedente. Para dicho fin, el Concesionario presentará una solicitud dentro de los tres (3) primeros meses del último año de la vigencia de la Concesión. La evaluación será realizada por el Concedente tomando en cuenta el puntaje alcanzado en la prestación del Servicio, conforme a los parámetros establecidos en la presente norma y en el Manual de Operación. El Concedente se pronunciará en el plazo máximo de treinta (30) días de recibida la solicitud. A falta de pronunciamiento expreso y por escrito dentro de este plazo, se entenderá denegada la solicitud.
- 63.2. En caso de ser aceptada la solicitud de renovación, la Concesión será renovada hasta por un período máximo igual al plazo originalmente otorgado, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la Concesión original. Los plazos de Concesión no se suman para efectos del establecimiento del plazo de renovación.
- 63.3. El mismo procedimiento se realizará para las solicitudes de renovación posteriores.

Artículo 64°. Discrepancias o desacuerdos respecto de la renovación

En caso de discrepancias o desacuerdos vinculados a la renovación de la concesión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 64.1. El Concesionario deberá fundamentar su discrepancia o desacuerdo por escrito con relación a la decisión adoptada por TMT, conforme al artículo anterior, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de recibida dicha decisión. El escrito deberá contener sustento técnico o legal debidamente documentado.
- 64.2. TMT deberá emitir pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes sobre la discrepancia o desacuerdo planteado por el Concesionario. La decisión de TMT es definitiva, no cabiendo recurso alguno contra ésta.



TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65°. Responsabilidad Administrativa

- 65.1. El concesionario del servicio de transporte es responsable administrativo por la correcta prestación del servicio, las infracciones cometidas contra la presente norma y el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a las condiciones legales, técnicas, operacionales, mecánicas del vehículo; así como de las condiciones de trabajo del personal a su cargo, la protección del medio ambiente y la seguridad. La responsabilidad administrativa es objetiva.
- 65.2. En el caso de las unidades de gestión de fideicomiso y recaudo, las infracciones e incumplimientos se rigen por lo dispuesto en los respectivos contratos.
- 65.3. Los usuarios del servicio son responsables administrativos por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 27° de la presente norma.

Artículo 66°. Potestad sancionadora

TMT, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7° de la presente norma es la autoridad encargada de la detección e imposición de las infracciones, así como de su ejecución, ya sea de forma directa o a través de terceros debidamente facultados, conforme a ley.

Artículo 67°. Sustento de la comisión de infracciones

La comisión de una infracción en la prestación del Servicio se sustenta, de forma concurrente o alternativa, según cada caso particular, en lo siguiente: a) El acta de control levantada como resultado de una acción de control por el personal de TMT o por quién éste delegue dicha actividad, o una entidad privada autorizada que contenga el resultado de la fiscalización en la que conste la(s) infracción(es). b) El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete o de campo. c) El documento o material digital, fotográfico, filmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán estar debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda. d) Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, MTC, MINTRA, PNP y otros organismos del Estado, en los que se deje constancia de posibles infracciones al servicio de transporte. e) Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la PNP. f) Otras pruebas que a criterio de TMT sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

Artículo 68°. Clasificación de las Infracciones

- 68.1. Las infracciones se clasifican en "Muy Graves", "Graves" y "Leves"; y serán sancionadas con las multas y medidas preventivas detalladas en el Anexo A: a) Leves, penalidad entre 10% y 20% de la Unidad Impositiva Tributaria. b) Graves, penalidad entre 20% y 1 Unidad Impositiva Tributaria. c) Infracciones muy graves, penalidad entre 1 y 2 Unidades Impositivas Tributarias.



68.2. La tipificación de las infracciones se detalla en el Anexo A, el cual forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 69°. Concurrencia de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas preventivas de las demás conductas infractoras.

Artículo 70°. Reincidencia

- 70.1. Se considera reincidente al infractor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.
- 70.2. En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista y las sanciones no pecuniarias conforme a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

TÍTULO V

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 71°. Medidas Preventivas

- 71.1. TMT podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente norma, las siguientes medidas preventivas: a) Internamiento del vehículo. b) Retención de la credencial del conductor. c) Obligar al usuario infractor a abandonar el vehículo. d) Decomiso del medio de pago (usuarios).
- 71.2. TMT podrá solicitar el apoyo de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y de la PNP para la aplicación de las medidas preventivas.

Artículo 72°. Formas de levantar las medidas preventivas

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizarán conforme a lo establecido en la presente norma y en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

Artículo 73°. Retención de la credencial

Conforme con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, TMT dispondrá la retención de la credencial del conductor.

Artículo 74°. Internamiento del vehículo

- 74.1. TMT o a quien éste encargue, conforme a lo señalado en el artículo 66° de la presente norma, dispondrá el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular autorizado y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser depositado de manera segura, dejando constancia de dicha medida en el acta de control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.



- 74.2. Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.
- 74.3. En caso que el vehículo fuera sustraído de la acción policial y no llegará a ser efectivamente internado en el depósito municipal vehicular autorizado o, habiendo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75°. Entidad encargada

- 75.1. El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en la presente norma es TMT.
- 75.2. El órgano instructor y resolutorio del procedimiento administrativo sancionador es la Gerencia de Operaciones de TMT.
- 75.3. La Gerencia de Operaciones de TMT es el órgano encargado de realizar actuaciones previas de investigación, la imposición de actas de control o de emisión de imputación de cargos.

Artículo 76°. Acciones de Fiscalización

Son las acciones que realiza TMT en la fiscalización de campo o gabinete, y de ser el caso, las entidades señaladas en el numeral 7.3 de la presente norma. En ambos casos, la fiscalización del Servicio a través de mecanismos electrónicos, computarizados o digitales también constituye una acción de fiscalización.

Artículo 77°. Formas de inicio del Procedimiento Sancionador

- 77.1. El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente norma se inicia: a) Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control. b) Por la imputación de cargos por iniciativa de TMT, cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma; o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas; o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.
- 77.2. Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables y su procedimiento se regula en el Manual de Operaciones.

Artículo 78°. Actuaciones previas

TMT puede realizar, antes de iniciar el procedimiento sancionador, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.



Artículo 79°. Notificación

- 79.1. El Concesionario o Usuario se entenderá como válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada en el mismo acto.
- 79.2. 79.2 El Concesionario o Usuario se entenderá como válidamente notificados cuando el Acta de Control o la Imputación de Cargos le sea entregada, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.
- 79.3. TMT podrá establecer mecanismos de notificación escrita o virtual, tales como correo certificado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio físico o virtual que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quién lo recibe, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 80°. Medidas correctivas

TMT podrá adoptar las medidas correctivas destinadas a subsanar o revertir, en un plazo determinado, la situación alterada por la infracción o contravención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 81°. Valor probatorio de las actas e informes

- 81.1. Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo, los informes vinculados a la supervisión de rutina de la prestación del Servicio; así como las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la MPT u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, TMT, actuando directamente o mediante entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 81.2. Corresponde a los presuntos infractores o aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 82°. Del plazo para la presentación de descargos

- 82.1. El presunto infractor tendrá un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la Gerencia de Operaciones. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.
- 82.2. La Gerencia de Operaciones deberá evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 83°. Del Término Probatorio

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones podrá emitir el pronunciamiento correspondiente o realizar de oficio, todas las actuaciones probatorias requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad. Las actuaciones



probatorias podrán realizarse en un plazo que no deberá exceder de tres (3) días hábiles, luego del cual se expedirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 84°. Cese de la infracción

- 84.1. El cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa, salvo en el caso de las infracciones en las que se otorgue un plazo para su subsanación conforme con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.
- 84.2. La responsabilidad administrativa se hace efectiva mediante el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 85°. Resolución de Sanción

- 85.1. La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia de Operaciones dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.
- 85.2. Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 86°. De los Recursos Administrativos

- 86.1. Ante las Resoluciones de Sanción o Constancias de Imputación de Responsabilidad, procede en única instancia, ante el órgano correspondiente, la interposición del recurso de apelación.
- 86.2. El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días hábiles.
- 86.3. Es aplicable al procedimiento recursivo en materia de infracciones o contravenciones vinculados a la prestación del Servicio el silencio administrativo negativo, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 87°. Conclusión del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador concluye con: a) La Resolución de Sanción. b) La Resolución de archivamiento.

Artículo 88°. Resolución de Archivamiento

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

Artículo 89°- Exigencia de cumplimiento

La aplicación de una sanción administrativa o medida preventiva, no exime al infractor del cumplimiento de la obligación respectiva ni de la reposición por parte de aquél de la situación



alterada a su estado anterior, así como de la reparación por daños y perjuicios que establezca la ley.

Artículo 90°. Cobro de multas

- 90.1. El cobro de las multas que queden consentidas y firmes, será efectuado a través de descuentos a la remuneración del operador de Transporte, conforme a las fórmulas establecidas en el contrato de concesión y disposiciones complementarias contenidas en el Manual de Operaciones.
- 90.2. TMT notificará al ente fiduciario encargado del Fideicomiso a que hace referencia el artículo 17° de la presente norma, a fin que efectúe los descuentos correspondientes al concesionario por concepto de cobros de multa. El fiduciario deberá efectuar el descuento en la oportunidad de remuneración inmediatamente siguiente a la recepción de la notificación. El procedimiento de descuento se especificará en el Manual de Operaciones.
- 90.3. En el caso de los usuarios las multas serán notificadas directamente por TMT a su domicilio legal.

Artículo 91°. Plazo de Prescripción

- 91.1. La facultad para determinar la existencia de infracciones o contravenciones e iniciar el procedimiento sancionador prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
- 91.2. En el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

Artículo 92°. Registro de Multas

- 92.1. TMT implementará un registro de los concesionarios y usuarios que hayan sido sancionados, incluyendo el detalle de las sanciones impuestas.
- 92.2. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del acta de control o imputación de cargos, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas preventivas, medidas accesorias, el número y la fecha de la resolución de sanción, fecha de la notificación de la resolución y, en caso que se interpongan, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa así como la fecha de notificación.
- 92.3. Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.
- 92.4. El Registro de Sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente norma; su vigencia será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.



DISPOSICIONES FINALES

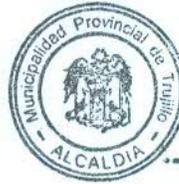
Primera. Implementación

El SITT se implementará de forma gradual. Las bases de la licitación y los Contratos de Concesión podrán establecer fases o etapas para la prestación del Servicio, así como las condiciones para el cumplimiento de cada una de ellas.

Segunda. Adaptación a la implementación de otros servicios

El SITT considera en su implementación y funcionamiento a todos los servicios de transporte público que operen dentro de la provincia de Trujillo, conforme a Ley. En ese sentido, los servicios de transporte público que se presten dentro del SITT podrán ser modificados manteniendo una situación de equilibrio económico, a medida que se vayan implementando otros sistemas de transporte.

Lo señalado en el acápite anterior no implica la pérdida de la concesión, sino su eventual modificación en los términos establecidos en el respectivo contrato de concesión.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "E. Espinoza Quispe".

ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE



ANEXO A

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
01	Prestar el servicio incumpliendo los niveles mínimos de servicio establecidos por TMT.	Grave		20%UITpor cada incumplimiento	40%UITpor cada incumplimiento
02	No acondicionar los Vehículos para la instalación de los equipos de validación de medios de pago y gestión de flota en la fecha señalada por TMT.	Grave		20% UIT por vehículo/día	40%UIT por vehículo/día
03	No presentar la programación detallada del servicio a TMT en los plazos establecidos, para su aprobación.	Muy Grave		1 UIT	2UIT
04	No implementar el centro de administración y gestión de flota, incluyendo los componentes tecnológicos de hardware y software cuales tendrá acceso a los sistemas de monitoreo y control de flota a los que el Concedente pondrá a su disposición. Estos componentes deberán contar previamente con la certificación y conformidad del Operador de Recaudo y del concedente respectivamente.	Muy Grave		1 UIT por día de atraso	2UIT
05	No contratar el servicio de comunicación bidireccional en cada vehículo de la flota(Comunicación, grabación de llamadas, llamada de emergencia, sistema de alerta silenciosa y otras características que el Concedente establezca en el Manual de Operaciones)	Muy Grave		1 UIT por día de atraso	2UIT
06	No contratar el servicio de datos redundante en el Centro de Control del SIT para el acceso al sistema de control de flota.	Muy Grave		1 UIT por día de atraso	2UIT



Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
07	Contar con menos de un controlador de flota por cada 80 vehículos.	Muy Grave		1 UIT por día de atraso	2UIT
08	No contar con sistema de programación de flota y conductores, de acuerdo a las especificaciones que el Concedente establece en el manual de Operaciones.	Muy Grave		1 UIT por día de atraso	2UIT
09	No contar con la Flota de Reserva completa.	Grave		20% UIT por vehículo faltante	40% UIT por vehículo faltante
10	No habilitar vehículo de reemplazo en el plazo indicado.	Grave		20% UIT por vehículo faltante	40% UIT por vehículo faltante
11	Prestar el servicio sin contar con la concesión o sin tener la Tarjeta Circulación	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2UIT
12	Prestar el servicio con la concesión suspendida, revocada o cancelada.	Muy Grave		1 UIT	2UIT
13	Obligar a los pasajeros a descender del vehículo o a realizar un pago adicional por cada tramo recorrido.	Muy Grave		1 UIT	2UIT
14	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o terminal terrestre.	Muy Grave		1 UIT	2UIT
15	Prestar el servicio con un vehículo en malas condiciones técnicas o mecánicas o que éste se encuentre inmovilizado en la vía pública como consecuencia de las mismas.	Muy Grave		1 UIT	2UIT
16	Prestar el servicio de transporte con conductores/ocobrades que no estén habilitados por TMT; o que no cuenten con licencia de conducir (conductores) o que,	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2UIT



Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
	contando con ella, ésta no corresponda a la clase y categoría necesaria.				
17	Prestar el servicio de transporte con conductores que se encuentran excediendo la jornada máxima de conducción establecida.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2 UIT
18	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores no registrados en los padrones de la empresa autorizada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo y retención de la credencial	1 UIT	2 UIT
19	Prestar el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2 UIT
20	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes la póliza de responsabilidad civil frente a terceros o sin el SOAT o CAT vigente.	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
21	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
22	Prestar el servicio con menos del noventa y cinco por ciento (95%) de la Flota Requerida del Paquete de Servicios Concesionado.	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
23	Incumplir una medida preventiva	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2 UIT



Código	Infraacción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
24	Prestar el servicio con uno o más vehículos que no se encuentren habilitados con el Certificado de Autorización de Vehículo.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2 UIT
25	Prestar el servicio con Patios que no se encuentren habilitados o que incumplan con las condiciones técnicas.	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
26	No cumplir con el recorrido total de la ruta autorizada.	Muy Grave		1 UIT por vez	2 UIT por vez en 1 día
27	Exceder injustificadamente el rango entre +/- 20% y el +/- 40% de desfase acumulado entre la frecuencia programada y la real de todos los vehículos en operación en el lapso de 1 hora	Leve		10% UIT por vez	20% UIT por vez
28	Exceder injustificadamente el +/- 40% de desfase acumulado entre la frecuencia programada y la real de todos los vehículos en operación en el lapso de 1 hora	Grave		20% UIT por vez	40% UIT por vez
29	Prestar el servicio de transporte regular en un Paquete de Servicio para el cual no ha sido autorizado.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2 UIT
30	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de TMT o encargados de las labores de detección de infracciones, durante de fiscalización e inspección en vehículos, zonas de estacionamiento o de infraestructura complementaria de transporte.	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
31	Prestar el servicio con vehículos habilitados para otros servicios distintos al servicio autorizado.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT	2 UIT




Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
32	Prestar el servicio con menos del noventa(90%) de la flota programada sin autorización expresa de TMT.	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
33	No cumplir con el programa de mantenimiento de un vehículo asignado al servicio.	Muy Grave		1 UIT por cada vehículo	2 UIT
34	No subsanar, dentro del plazo máximo de diez -10 días después de notificada, la contravención a alguna(s) de las obligaciones establecidas en el artículo 54° incisos 54.1, 54.2, 54.3, 54.4, 54.5, 54.6, 54.7 y 54.8	Muy Grave		1 UIT	2 UIT
35	No presentar la información requerida por TMT sobre el servicio que sea en el plazo señalado por éste.	Grave		20% UIT	40% UIT
36	Modificar las características registrables de un vehículo sin cumplir lo que dispone la presente Ordenanza.	Grave		20% UIT	40% UIT
37	No presentar a TMT los informes por la ocurrencia de accidentes de tránsito con daños personales o materiales en los plazos establecidos en el Manual de Operaciones	Grave		20% UIT	40% UIT
38	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el equipamiento básico de extintores, conos o triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios establecidos en las normas vigentes	Grave		20% UIT	40% UIT
39	Estacionarse en la vía pública esperando recoger pasajeros o generando obstrucción a la circulación de vehículos	Grave		20% UIT	40% UIT
40	No contar o sin estar operativo el sistema de posicionamiento global satelital (GPS) permanente del vehículo en ruta o con el dispositivo o sistema	Grave		20% UIT	40% UIT



Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
	registrar de eventos y ocurrencias, cuando el vehículo se encuentre prestando el servicio.				
41	No contar con el número de asientos reglamentados de acuerdo a la tipología del vehículo, o para el uso preferente debidamente señalizados.	Grave		20% UIT	40% UIT
42	Prestar el servicio con conductores y/o cobradores que no tengan uniforme o no estén correctamente uniformados	Grave		20% UIT	40% UIT
43	Prestar el servicio con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio.	Grave		20% UIT	40% UIT
44	No contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la parte posterior del vehículo, que advierta que el vehículo ésta retrocediendo.	Grave		20% UIT	40% UIT
45	No contar con una señal audible y/o luminosa que sirva como indicador al conductor sobre la bajada de pasajeros.	Grave		20% UIT	40% UIT
46	Prestar el servicio sin portar el certificado de póliza responsabilidad civil frente a terceros, del SOAT o CAT.	Grave		20% UIT	40% UIT
47	No cumplir con transmitir información de uno o más vehículos de su flota al Centro de Control mediante el sistema GPS permanente del vehículo.	Grave		20% UIT	40% UIT
48	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten o se les haya retirado o desactivado el limitador de velocidad o el dispositivo registrador de velocidad o el dispositivo validador de TISC, o cuando se detecte que estos han sido adulterados	Grave		20% UIT	40% UIT



Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
49	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con los precios de los pasajes (Tarifas) ubicados en la parte externa e interna del vehículo.	Leve		10% UIT	20% UIT
50	Prestar el servicio con asientos en mal estado de conservación.	Leve		10% UIT	20% UIT
51	Incumplir las indicaciones de los funcionarios y/o representantes de TMT o encargados de las labores de fiscalización y control del servicio	Muy Grave	Retención de la credencial del conductor	1 UIT	2 UIT
52	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio.	Muy Grave	Retención de la credencial del conductor	1 UIT	2 UIT
53	Permitir que el vehículo circule con las puertas de acceso abiertas o permitir que alguna persona sobresaiga de la estructura del vehículo.	Muy Grave	Retención de la credencial del conductor	1 UIT	2 UIT
54	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo, conductores de otros vehículos o los peatones.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT	2 UIT



Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
55	Circular por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas" o "Vías Exclusivas".	Grave	Retención de la credencial del conductor	20% UIT	40% UIT
56	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o medio de la calzada; o cuando el vehículo se encuentra en movimiento; o en lugares donde se atente contra su seguridad; o fuera de los paraderos de ruta, cuando existan o estén autorizados.	Grave	Retención de la credencial del conductor	20% UIT	40% UIT
57	Permitir que durante la prestación del servicio los usuarios transporten en el vehículo materiales peligrosos, inflamables, explosivos o corrosivos.	Grave	Retención de la credencial del conductor	20% UIT	40% UIT
58	Descender del vehículo dejando el motor encendido durante la prestación del servicio.	Grave		20% UIT	40% UIT
59	Negarse a recoger estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niñas o niños teniendo capacidad en el vehículo	Grave		20% UIT	40% UIT



Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Reincidencia
60	Circular estando fuera de servicio sin contar con el letrero "FUERA DE SERVICIO".	Leve		10% UIT	20% UIT
61	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido o televisivos no autorizados por TMT.	Leve		10% UIT	20% UIT
62	Llamar a los pasajeros a viva voz	Leve		10% UIT	20% UIT
63	Permitir el comercio ambulatorio en el vehículo	Leve		10% UIT	20% UIT

